

**23460** *ORDEN de 8 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 10 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Artillería don Eduardo Alonso Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una como demandante, don Eduardo Alonso Fernández, Comandante de Artillería, en situación de «servicios civiles», quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 2 de enero y 9 de marzo de 1976, sobre denegación de petición de ascenso al grado de Teniente Coronel de Artillería, se ha dictado sentencia con fecha 10 de julio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por don Eduardo Alonso Fernández, contra acuerdos del Ministerio del Ejército de dos de enero y nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, sobre denegación de ascenso del recurrente a Teniente Coronel Honorífico, debemos declarar y declaramos los acuerdos recurridos contrarios al ordenamiento jurídico vigente, y, en consecuencia, los anulamos y dejamos sin efecto, debiendo dictarse el procedente acogiendo la petición del ascenso solicitado por el recurrente, todo ello sin costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**23461** *ORDEN de 8 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Rodríguez Caballero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José María Rodríguez Caballero, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio del Ejército de 17 de septiembre de 1970 y 24 de noviembre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del recurso, propuesta por el defensor de la Administración, estimamos el contencioso-administrativo interpuesto por doña María de Regla Caballero Fernández-Ceballos, y continuado, a su fallecimiento, por su hijo don José María Rodríguez Caballero, en beneficio de los herederos de la primera, y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas del Gobernador civil de Cádiz de veintinueve de abril de mil novecientos setenta, y las del Ministerio del Ejército de diecisiete de septiembre y veinticuatro de noviembre del mismo año de mil novecientos setenta, como contrarias al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de los herederos de doña María de Regla Caballero Fernández-Ceballos a la reversión de la parcela de ocho mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados en que estuvo emplazada la Batería de Costa «Paraqué», en término de Chipiona (Cádiz), abonando a la Administración su justo precio; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105

de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**23462** *ORDEN de 19 de octubre de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, número 275/1973, promovido por Mutualidad de Levante, en relación con el Impuesto sobre Sociedades —Cuota sobre Primas—, correspondiente al tercer trimestre de 1971, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 5 de diciembre de 1972.*

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de mayo de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, así como certificación de la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 275/1973, promovido por Mutualidad de Levante en relación con el Impuesto sobre Sociedades —Cuota sobre Primas—, correspondiente al tercer trimestre de 1971.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1 a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación 30.878 de 1974, interpuesta por la Mutualidad de Levante contra sentencia dictada en 14 de mayo de 1974 por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valencia sobre liquidación por el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Sociedades y ejercicio de 1971, tercer trimestre, debemos declarar y declaramos, con revocación de la sentencia apelada, que el acto administrativo impugnado es nulo, por ser contrario al ordenamiento jurídico y, en su lugar, mandamos se practique otra liquidación conforme al tipo del 1,30 por 100, con devolución a la recurrente de las cantidades que resulten ingresadas en exceso, en su caso, por consecuencia de la nueva liquidación, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación ni en las de primera instancia.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**23463** *ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 304.336/75, interpuesto por la «Cooperativa de Viviendas Los Arcos», referente a tasas de viviendas de protección estatal.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 31 de mayo de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.336/75, interpuesto por la «Cooperativa de Viviendas Los Arcos», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de diciembre de 1974, referente a solicitud de devolución de cantidad satisfecha en concepto de tasas de viviendas de protección estatal.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Cooperativa de Viviendas